



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.887

RADICACIÓN: 760013103-008-2013-00368-00
DEMANDANTE: Carlos Alberto Mejía Gómez
DEMANDADO: Willie Marín Marín
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al Oficio No. 03-0428, proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali en octubre 07 de 2.020, y mediante el cual contestan al requerimiento ordenado al interior de este asunto a través de Proveído No. 1.665 de septiembre 10 de 2.020, en el que se les solicitó información respecto a la vigencia de la medida de embargo de remanentes por ellos solicitada mediante Oficio No. 1015 de mayo 07 de 2.018, se procederá a agregarlo para que obre y conste en el expediente y se ordenará el levantamiento de las medidas de cautelares ordenadas al interior del presente asunto, sin que sobre las mismas deba procederse conforme lo indicado por los tres últimos párrafos del artículo 466 del C.G. del P.

En razón a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el Oficio No. 03-0428 de febrero 10 de 2.020, remitido a nuestro correo electrónico institucional en octubre 07 del corriente, y mediante el cual, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali nos manifiesta que su solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 1015 de mayo 07 de 2.018, quedó sin efecto como consecuencia de la terminación del proceso 033-2018-00190-00.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en este asunto y sobre los bienes del aquí demandado –WILLIE MARIN MARIN, identificado con la C.C. No. 16.888.326, así:

| | |
|---|--|
| Embargo y secuestro sobre el 70% de los derechos que en común y proindiviso tenga sobre los predios 370-610550 y 370-610664 de la O.R.I.P. de Cali. | Oficio No. 4686 de Oct/19/2016 (Fol. 63C.M.) |
|---|--|

| | |
|--|---|
| Embargo y retención decretado sobre las sumas de dinero depositadas en los Bancos Davivienda, Popular, Bogotá, Villas, CityBank, GNB Sudameris, Pichincha, Bancolombia, Occidente y Caja Social. | Oficio No. 4687 de Oct/19/2016 (Fol. 64 C.M.) |
| Embargo y retención decretado sobre el 70% de los dineros que Maritza Cifuentes deba pagarle al demandado en virtud del contrato de arrendamiento del Apartamento 503 del Bloque 1 del C.R. "Oasis del Sur", ubicado en la Carrera 72No. 11-30 de la ciudad de Cali. | Oficio No. 3484 de Ago/27/2.019 (Fol. 139 C.M.) |

TERCERO.- OFICIAR a la Auxiliar de la Justicia Betsy Inés Arias Manosalva, a efectos de que se sirva proceder a entregarle al aquí demandado, de manera formal y real, el 70% de los derechos que en común y proindiviso le corresponden a aquel sobre los predios distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-610550 y 370-610664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cargo en el que se la designó mediante Auto No. 0765 de marzo 06 de 2.018 (Fol. 90 C.P.). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff064fd47201de2465eb10670ba696c9abffb9c8ba5a5d38ef313eaf6228edaa

Documento generado en 19/10/2020 02:01:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: TERMINACIÓN RAD: 033-2018-00190-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 07/10/2020 13:35

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (378 KB)

OFICIO 03-0428.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 12:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TERMINACIÓN RAD: 033-2018-00190-00

Adjunto se envía el correspondiente oficio.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

9646
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

94

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020.

Oficio No. 03-0428

Señores
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Rad 008-2013-00368-00
La Ciudad

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DEL SUR NIT: 900383178-1 |
| DEMANDADOS: | WILLIE MARIN MARIN C.C. 16.888.326 NORMAN MARIN MARIN C.C. 16.890.153 |
| RADICACION: | 76001-40-03-033-2018-00190-00 |

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante auto No. 234 calendarado 07 de febrero de 2020 (folio 93) dictado al proceso de la referencia, decretó "...**RESUELVE: 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta **CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DEL SUR**, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.**2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese los oficios pertinentes.**3.- Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.**5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado..."

Dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicado a ustedes mediante oficio No. 1015 de fecha 07 de mayo de 2018 (folio 2 reverso), proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal



9703

Proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.868

RADICACIÓN: 760013103-008-2017-00207-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jean Pierre Bedrossian

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020)

En atención al escrito que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-30320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

| | |
|---------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| RADICACIÓN | 76001-3103-008-2017-00207-00 |
| DEMANDANTE | Banco Davivienda S.A. |
| DEMANDADO (A) | Jean Pierre Debrossisan |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto No. 633 de 28-08-2017 (folio 33 – 35) |
| EMBARGO | Folio 8 C2 auto 03/10/2017 y constancia de embargo folios 10 - 15 C2 MI 373 – 30320 derechos que le corresponden al demandado Jean Pierre Bedrossian |
| SECUESTRO | Folio 49 – 52 C2: Diligencia de secuestro donde la Juez comisionada deja como secuestre al demandado Jean Pierre Bedrossian. |
| AVALUO | \$ 64.040.250.00. |
| REMANENTES | No |

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día lunes 25 de enero de 2.021 a las 10:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los derechos que le corresponden al demandado

JEAN PIERRE BEDROSSIAN sobre el bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 - 30320, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-30320 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Buga – Valle, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$44.828.175,00), que corresponde al 70% del avalúo de los derechos que le corresponden al demandado JEAN PIERRE BEDROSSIAN, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d434e6cbb6182da9f53016efc38b0878953012237c89f0172f824f080e2a81

Documento generado en 19/10/2020 05:00:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.869

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00589-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez y Otra
DEMANDADOS: Ayda Luz Chalare Vivas y Otros

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020).

En virtud a la petición que antecede, en la que el apoderado judicial del extremo actor solicita que se programe fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre los bienes embargados, secuestrados y avaluaos al interior de este asunto, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, entrará el Despacho a determinar la procedencia de ello de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo Hipotecario |
| RADICACIÓN | 76001-3103-015-2014-00589-00 |
| DEMANDANTE | William Fernando Álvarez Gómez y Alejandra Bedoya Rico |
| DEMANDADO (A) | Ayda Luz Chalare Vivas – Manuel Fernando Idrobo Chalare y Anny Marcela Idrobo Chalare |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto No. 469 de Nov/14/2014 (Fol. 29) |
| EMBARGO | 370-312216 (Fols. 23, 30, 34 y 37) |
| SECUESTRO | DMH Servicios & Ingeniería S.A.S. – Juan Carlos Olave (Fols. 78 y 79) |
| LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | \$175.941.276 (Fols. 136 a 139) |
| AVALÚO INMUEBLE | \$209.409.758,35 (Fols. 92 y 93) |
| REMANENTES | NO |
| ACREEDOR CON GARANTÍA REAL | NO |
| OBSERVACIONES | |

Al respecto, el despacho se abstendrá en proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada, esto en razón a que, de la revisión del expediente se tiene que el avalúo del predio a rematar se encuentra desactualizado, pues el último que se presentó corresponde al avalúo catastral visible a folio 94, expedido en el año 2.016, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora a efectos de que aporte uno actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva allegar al proceso el respectivo avalúo actualizado.

TERCERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-312216.

CUARTO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RDCHR

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2311e98e2499d92365f2e297544bf170c786988f2c8f45c50dc85c52361c57a3**

Documento generado en 19/10/2020 04:25:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>